



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2807

Aprobada en 1ª Vuelta: 23/06/1994 - B.Inf. 46/1994

Sancionada: 08/07/1994

Promulgada: 22/07/1994 - Decreto: 1221/1994

Boletín Oficial: 28/07/1994 - Nú: 3177

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese el Formulario Terapéutico Provincial, de aplicación en los establecimientos públicos de salud del ámbito de la Provincia de Río Negro, con el objeto de normatizar y racionalizar la prescripción, dispensa, solicitud y compra de medicamentos.

En dicho formulario se incluirán:

- a) Solamente aquellos productos farmacológicos de utilidad probada científicamente y prioritarios para la atención de la salud de los rionegrinos.
- b) Solamente monodrogas y, excepcionalmente, asociaciones medicamentosas de utilidad comprobada.

Artículo 2°.- Todos los organismos del Estado Provincial, sociedades del Estado y empresas mixtas con mayoría estatal que deban adquirir medicamentos, lo harán con arreglo a dicho formulario.

Artículo 3°.- Dicho formulario será elaborado por el Consejo Provincial de Salud Pública, con participación de las organizaciones gremiales farmacéuticas y médicas y del Instituto Provincial del Seguro de Salud, así como otras instituciones científicas relevantes a tal fin.

Artículo 4°.- El Formulario Terapéutico Provincial incluirá monodrogas para uso en casos ambulatorios, de internación y tratamientos especiales (oncológicos, etc.), descriptas por su nombre genérico, el cual deberá ser usado en todo acto de prescripción, solicitud y/o compra de medica



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mentos en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Artículo 5°.- Deberá preverse la permanente actualización del Formulario Terapéutico Provincial sobre la base de la correspondiente fundamentación científica y la conveniencia de estimular la utilización de monodrogas. Se aceptarán excepciones puntuales a dicho formulario en virtud de casos debidamente fundamentados. Toda monodroga procesada por el PRO.ZO.ME será incorporada automáticamente al Formulario Terapéutico.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo establecerá un régimen promocional para aquellas instituciones del subsector privado de la salud y de la seguridad social no estatal, que adhieran al Formulario Terapéutico Provincial para su funcionamiento.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.